



EJECUTIVO
RAD. 2020-00434

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año. Sírvese proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del juzgado sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación durante más de un (1) año dado que su última actuación data del 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP que dispone que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Por todo lo anterior, es del caso decretar terminación por desistimiento tácito según lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Ofíciase en tal sentido.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccd2d1be1ca4148665d54fe1d9574d1926ef0fd2d08cfd8952612d1d8a775cd**

Documento generado en 14/12/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>